



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Cristina Guadalupe Hernández Méndez.

Nombre del tema: Delitos contra el honor.

Parcial: III

Nombre de la Materia: Teoría del Delito III.

Nombre del profesor: Dr. Javier Abarca Arias.

Nombre de la Maestría: Ciencias Jurídico Penales y Criminológicas.

Cuatrimestre: III

DELITOS

CONTRA

EL

HONOR.

Los delitos contra el honor incluyen calumnias, injurias y otros. La penalidad de las ofensas, se basa en que toda persona tiene derecho a que se respete su dignidad como ser humano, siendo el honor un atributo de la dignidad y entonces la condición ineludible de las imputaciones para ser consideradas delitos contra el honor.





- El honor es una cualidad humana que se aplica sobre aquellos individuos que se comportan estrictamente de acuerdo a las normas morales y sociales aceptadas y consideradas como correctas en la comunidad o sociedad en la cual viven.

- La protección del honor mediante el derecho penal es y ha sido una cuestión bastante debatida. Esto se debe a los conflictos que se presentan respecto, en particular, a las libertades de expresión, de información, de comunicación. Otro factor decisivo es la índole claramente perjudicial que los ataques contra el honor tienen en relación con la persona misma de la víctima y de sus diversos intereses.



LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SUS LIMITACIONES.

La libertad de expresión es uno de los derechos fundamentales en nuestro país y se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación; si la libertad de expresión es un derecho fundamental ¿Por qué tiene límites?





La regla general de todos los derechos de los que son titulares las personas es que “Tus derechos terminan donde empiezan los derechos de los demás”

LÍMITES DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

- 1.- La libertad de expresión no respalda las expresiones que inciten a la violencia en contra de un individuo o un grupo de personas.**
- 2.- No se pueden realizar insinuaciones sobre una persona ajenas a la realidad, con el único propósito de fomentar el escándalo público o provocar en ella infamia, calumnia o un rechazo social.**
- 3.- La libertad de expresión no puede ser utilizada como excusa para invadir la intimidad de las personas.**
- 4.- No puede ser utilizada la libertad de expresión para referirse vulgarmente y sin pudo a temas y asuntos sensibles de la sociedad, por ejemplo, hablar de secuestros, masacres, desigualdades sin tener en cuenta a los afectados o víctimas. Para estos casos se deben medir las palabras.**

EL HONOR ES UN DERECHO.

- El honor es un derecho, junto con la intimidad personal y la propia imagen, la limitación del derecho al honor por la libertad de expresión se produce cuando existe un conflicto entre ambos derechos y para resolverlo se utilizan técnicas de ponderación constitucional.



- La ponderación debe partir de que el derecho a la libertad de expresión, si bien no es un superior, en situaciones de conflicto, prevalece sobre el derecho al honor por su doble significación como derecho de libertad, que atribuye una potestad jurídica a su titular, y como garantía institucional para el debate público y la formación de una opinión pública, libre, indispensable para una sociedad democrática.



Un delito contra el honor es aquel por el cual se realiza o profiere una expresión que conlleva la emisión de una opinión con el propósito de dañar la honorabilidad de un sujeto.

El derecho penal establece dos tipos diferentes:

1.- Injuria.

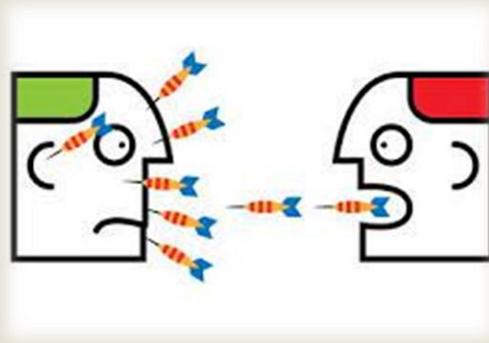
2.- Calumnia.



LAS CALUMNIAS.

- Una calumnia es la atribución de un delito a otra persona realizada con conocimiento acerca de su falsedad, lo que supone un temerario desprecio a la verdad que puede y debe ser castigado.
- Las penas previstas por el Código Penal son de 6 meses a 2 años de prisión o multas de 12 a 24 meses en el supuesto mas grave, que es aquel en el que se propaga a través de medios publicitarios. Eb los casos mas leves, las pena y las multas se reducen entre 6 y 12 meses.





- La calumnia es un delito contra el honor que se comete cuando se imputa un delito a otra persona sabiendas de que la acusación realizada es falsa; dicho de otra manera, es la imputación de un delito a otra persona conociendo que todo lo imputado es falso pues no pudo ser esa persona la autora del delito.

a).- Calumnias con publicidad: La calumnia se divulga y difunde, ya sea, por medios de imprenta, radiodifusión, redes sociales, etc. Se castigara al autor con penas de prisión de 6 meses a 2 años o con multa de 12 a 24 meses con la cuota que corresponda.

b).- Calumnias sin publicidad: La calumnia no se difunde por ningún medio. Se castigara al autor con pena de multa de 6 a 12 meses con su correspondiente cuota.

LAS INJURIAS.

- El otro delito contra el honor es el de injuria; en concreto, este consiste en la expresión o acción que lesiona la dignidad de otro sujeto con el propósito de atentar contra su estimación o menoscabar su fama.



Injurias y calumnias en los medios de comunicación.



- Los medios de comunicación suelen ser fuente inagotable de delitos de este tipo. En estos casos, el Código Penal establece que no solo es culpable el sujeto específico que ha cometido la acción, sino que también la personas física o jurídica que fuese propietaria del medio informativo tiene responsabilidad civil solidaria.

¿Qué supone el retracto del acusado?

- El acusado por un delito de injuria o calumnia tiene la posibilidad de reconocer, ante la autoridad judicial competente, la falta de certeza o, directamente, la falsedad de las imputaciones que realizase y que sean punibles con el propósito de retractarse de ellas. Si lo hace, el Tribunal o, en su defecto, el Juez procederá imponer la pena inmediatamente inferior en grado. Además, podrá no inhabilitar de sus funciones al acusado, tal y como establece el Código Penal.



EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y REPARACIÓN DEL DAÑO.



- Por lo general, en los delitos de este tipo contra el honor que se hayan producido, los jueces y tribunales suelen estimar la extinción de la acción penal cuando se produce el perdón del ofendido hacia el ofensor. Eso si, en ningún caso puede haber perjuicio de lo determinado en el quinto párrafo del apartado primero del artículo 130 del Código Penal.

- Este afirma que el perdón debe otorgarse antes de que dicte la sentencia y añade que, en el caso de que el delito se cometiese contra personas con discapacidad que precisasen de especial protección o contra menores de edad, el Ministerio Fiscal, el Juez o el Tribunal puede rechazarlo y continuar de forma normal con el proceso.



- Por su parte, en cuanto a la reparación del daño ocasionado por el delito, es necesario llevar a cabo una serie de acciones. En el supuesto de los medios de comunicación, ya dijimos anteriormente que era necesario proceder a la rectificación correspondiente.

